

RAD.110013103004202300004

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRES (03) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encuentra el despacho que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a igualar o superar el monto de la cuantía asignada a los Juzgados Civiles del Circuito para conocer de este asunto por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., y sumadas estas se observa que el valor no supera el monto de la mayor cuantía.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes, previas las anotaciones de rigor. **Oficiese.** -

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

